Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE LETICIA

E. S. D.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA # 91-001-40-03-001-2020-0013100

DE: JOSE LUIS VALENCIA MURCIA

VS: CARLOS ALBERTO TAPIA MURCIA E INDETERMINADOS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MÉRITO.

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C. C. Nº 79.424.725 expedida en Bogotá, titular de la T- P- Nº 109.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto, como Apoderado judicial del señor; **CARLOS ALBERTO TAPIA MURCIA**, mayor de edad, con vecindad, domicilio y residencia, en esta ciudad, identificada como aparece al pide de su respectivo poder, obrando en sus condición de titular del perdió demandado, conforme al poder que me ha legalmente conferido por la demandada, encontrándome en la oportunidad de ley, procedo a dar contestación al introductorio en el estado que se encuentra el proceso que se dan a continuación:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

MANIFIESTO: Que me opongo a su prosperidad, a todas y cada una de ellas, por cuanto la demanda no cumple con todos los requisitos exigidos Sine- Cuanon, por el CG.P. entre ellas el certificado especial de pertenencia requisito obligatorio para este tipo demandas, como se verá en las excepciones previas y de fondo que formularé en esta misma fecha y en escrito separado.

El demandante reconoce la existencia de otro poseedor, y ambos no tiene en posesión ninguna parte del predio, uno de ellos fue arrendatario, y son simples tenedores que hace apenas 4 años han pretendió adueñarse de lo ajeno, no han demostrado aquí ningún acto posesión, ni mejoras ni construcciones, ni pagos de impuestos, los cuartos donde habitan son de propiedad de mi mandante y antes perteneció a su abuelita quien en vida le dejo esa herencia.

De igual forma son improcedentes y no hacen parte de un petitum o una pretensión de pertenencia las siguientes pretensiones la 1B, La 2, 3, la 4 y la 5, la misma debió ser inadmitida para corregir la pretensiones.

FRENTE A LOS HECHOS:

Previo a los hechos el apoderado hace una serie de relatos en la presentación, que debo darle claridad, ya que hace afirmaciones que como se probara no son ciertas entre ellas una precaria vivienda familiar con un área de 117 metro"

Esta afirmación no es cierta y es falso, pues el demandado vive en un espacio a título de tenencia en un espacio de 13 metros2, es decir, 4.20 metros por 3.20 y nunca otro espacio.

Y tampoco podría afirmarse que tenga 30 años de posesión pacifica, quieta publica, dado que es falso, porque la titular de dominio hasta su fallecimiento la señora MARIA TERESA MURCIA falleció el 10 de Noviembre del año 2013 y este demandante nunca expreso en vida de la titular de dominio su intención de ser poseedor, por cuanto fue con el consentimiento de esta titular que le permitió vivir para ayudarlo, jamás la señora María la titular de dominio hasta su muerte manifestó interés de dejarle o reconocerlo como propietario de su propio terreno y al contrario previendo cualquier circunstancia en fecha 16 de junio del año 2006 constituir un fidecomiso bajo la escritura 272 de leticia a nombre de mi poderdante que tampoco lo reconoce como poseedor, sino que tiene una tenencia simple y que deberá devolver a mi mandante por esta vía.

Por tal motivo la tesis de llevar 30 años de posesión es falsa y no tiene ninguna prueba que así lo demuestre.

Ahora frentes a los HECHOS me manifiesto así:

El hecho 1º- y 2º es cierto, en cuanto los datos y dirección, fichas catastrales y linderos generales; pero lo complemento de la siguiente manera:

a. según documento escritural # 272 de la Notaria única de Leticia fechado el 16 de Junio de 2006 se constituyo un feidecomiso (Disposición por la cual un testador deja su herencia o parte de ella encomendada a una persona para que, en un caso y tiempo determinados, la transmita a otra o la invierta del modo que se le indica) la señora María Teresa Murcia la titular de dominio expreso su voluntad de otorgar el fidecomiso al mi mandante Carlos Alberro tapias España y así lo expreso delante los residentes de la casa incluyendo al aquí demandante que nunca se opuso por cuanto no era ni es poseedor sino que se le dejo vivir por caridad con la idea que una vez se le pagara la indemnización por el asesinato de su hijo, desocupara le inmueble.

El mismo documento es claro en su numeral octavo la titular de dominio hasta su muerte en fecha 10 de noviembre de 2013 nunca revoco su decisión. Con ello se prueba que le demandante nunca ejerció posesión de 30 años, que solo despertó mal asesorado hace unos años después de la muerte de la señora María alegando una posesión precaria que nunca ha tenido.

- b. Le falto el antecedente mediante nace el título de propiedad la resolución 661 del 10 de julio de 1979 adjudicación del municipio de leticia a la señora María Teresa Murcia.
- c. Es de señalar que la titularidad del bien paso a manos de mi mandante ocurrió apenas cuando falleció la señora María Teresa Murcia el 10 de noviembre de 2013 por expresa disposición de la ley y para ello se formalizo con la escritura # 0202 del 21 de Julio del año 2020.

El hecho 3º - Es totalmente falso, Esta afirmación no es cierta y es falso, pues el demandado vive en un espacio a título de tenencia en un espacio de 13 metros2, es decir, 4.20 metros por 3.20 y no hay posesión alguna y han querido hace menos de 4 años imponerse a la fuerza pero no pasa de la pequeña habitación que tiene como se ve en la fotografía.



Y tampoco podría afirmarse que tenga 30 años de posesión pacifica, quieta publica, dado que es falso, porque la titular de dominio hasta su fallecimiento el 10 de Noviembre del año 2013 la señora MARIA TERESA MURCIA y este demandante nunca expreso en vida de la titular de dominio su intención de ser poseedor ante la dueña y la persona que le dio la mano y le cedió un espacio temporal para vivir; por cuanto fue con el consentimiento de esta titular que le permitió vivir para ayudarlo, jamás la señora María la titular de dominio hasta su muerte manifestó interés de dejarle o reconocerlo como propietario de su propio terreno y al contrario previendo cualquier circunstancia en fecha 16 de junio del año 2006 constituye un fidecomiso bajo la escritura 272 de leticia a nombre de mi poderdante, que tampoco lo reconoce como poseedor, sino que tiene una tenencia simple y que deberá devolver a mi mandante por esta vía.

Ahora bien frente a su padre el señor HERMENEGILDO VALENCIA, es falso que dependiera del demandante, al contrario; es la madre de mi mandante Gloria de Jesús España y mi mandante que lo cuidaba y lo consideraban como un padre y abuelo, a quien lo tenían bajo su propio techo hasta el año 2019 quien vive en el mismo terreno, por 15 años, y hace apenas 4 años para mayor comodidad lo ubico por orden de Carlos en una pequeña cabaña que estaba desocupada y que la abuelita le arrendaba allá el señor Hermenegildo pagaba arriendo por la pieza donde vivía, pero ya entrado en años se le ubico una pieza, por su vejez ya no tenía fuerzas para trabajar y en un estado de indefensión se opto por que viviera gratis, pero jamás reconociéndole alguna posesión que nunca han tenido; y después de un año de tener una buena convivencia con el señor Hermenegildo el demandante y la vecina planearon quedarse con el terreno, fue así que ya no quiso depender de la madre de mi mandante, es decir; el padre que dice mantener vive apenas hace 4 años en esa cuarto de 5,20 x 3,20 metros2 unos 15 m2 aproximadamente; por tal el plano que se aporta es mentira y no tiene posesión del 57m2 ello es totalmente falso y así se corroborara en la diligencia de inspección y fotografías anexas.



Es decir, al señor Hermenegildo se hizo un acto de caridad porque ya estaba viejo, la madre de mi mandante lo reconocía como un padre y por eso lo ayudaba incluso después de la muerte de su madre María, se concluye que era un arrendatario, sin embargo, señor juez la condición de vejez no es suficiente para acceder a la usucapión por cuanto su condición es el resultado del desorden en su vida personal y cada quine escoge su camino.

El hecho 4º Es parcialmente cierto en cuanto a direcciones, datos de igac, matricula inmobiliaria, pero los dos cuartos fueron realizados por la antigua titular de dominio cuartos que alquilaba para su subsistencia y que permito vivir por un tiempo al aquí demandante quien bajo promesa de irse una vez le pagaran la indemnización por el asesinato de parte del estado desocuparía el inmueble, pero no goza de ningún derecho de posesión pues su intención acece apenas hace 4 años. Este personaje no tiene ningún lote en posesión ni siguiera donde habitad.

al hecho 5. No es un hecho.

El hecho 6º. Si es cierto el folio corresponde al #400-15 y su historia mediante nace el título de propiedad la resolución 661 del 10 de julio de 1979 adjudicación del municipio de leticia a la señora María Teresa Murcia

El hecho 7º Es parcialmente cierto, linderos, registro, certificado del igac. Es falso lo correspondiente al predio objeto de prescripción de 117 m2 , no están ratificados por ninguna autoridad, no están identificados y solo en la imaginación del demandante son dos cuartos de propiedad de mi mandante, nunca ha poseído el inmueble ni han ejecutados acto de posesión.

El hecho 8º. No es un hecho, son disposiciones legales del C.G.P.

El hecho 9°. No es un hecho, son disposiciones legales del C.G.P.

El hecho 10º. Es confuso, aquí el demandante reconoce al padre como poseedor, por tal se debe decretar la nulidad por cuanto no obra poder del señor HERMENEGILDO VALENCIA

Frente al título de peticiones:

La misma carece de técnica procesal, pues es el procedimiento que da por orden de la ley cuando la demanda es admitida, se debió inadmitir la demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Las documentales:

Ninguna de ellas es prueba fehaciente de posesión, o actos de posesión, porque vivir 30 años en un sitio no genera perse una posesión, el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

Las testimoniales.

Las mismas no cumplen con los requisitos para su admisibilidad sin embargo solicito contrainterrogar a los testigos

De igual manera el articulo debe verse las reglas establecidas en los articulo 220 y ss.

Para enervar las aspiraciones de los demandantes en sus pretensiones principales y únicas, propongo las siguientes:

EXEPCIONES DE MÉRITO:

I-CONFUSIÓN y -MALA FE:

Radica en que el demandante, trata de confundir y hacer incurrir en error al Juzgador, para obtener un triunfo judicial, en contra de derecho, quebrantándose de paso el artículo Superior, el señor JOSE LUIS VALENCIA MURCIA y HERMENEGILDO VALENCIA ambos jamás han hechos actos de posesión, el primero de ellos vivió hace unos 23 años aproximadamente con permiso de la dueña como simple tenedor; La señora María Murcia quien le ayudo sobrepasar el alcoholismo, en razón que era muy caritativa y lo trajo a vivir ahí en el rancho, que ella alquilaba, y el compromiso fue o era hasta cuando le pagaran el Estado un indemnización por haber asesinado a su hijo la policía, pero primero murió la abuela y después salió la indemnización por ese motivo José valencia no desocupo el inmueble debido a que malgasto todo el dinero quedándose otra vez sin nada, y viendo que no tenia donde irse se quedó ahí en la vivienda en calidad de tenedor

La señora María Teresa Murcia se conocieron en Leguizamo putumayo con don Hermenegildo, tuvieron un romance y se separaron, 15 años después don Hermenegildo apareció en leticia con su mujer María magallanes y 5 hijos con el pasar de los años ellos se separan y el señor Hermenegildo y arrendo a la abuela de mi mandante una alcoba en madera y pagaba arriendo y paso el tiempo y dado la vejez ya no tenía trabajo, los hijos lo abandonaron pues él nunca fue un buen padre; entonces la madre de mi mandante Gloria España lo alojo en la casa que tenía contigua, y gloria por solidaridad lo mantuvo 15 años aproximadamente, y solo hasta el año 2019 cuando gloria lo reubico en alcoba de madera para que viviera mejor con el visto bueno del propietario, hasta la fecha quien paga los servicios públicos es gloria España y Carlos tapias, y jamás en todos estos años manifestaron algún interés en ser propietarios, solo fue cuando un abogado y la otra invasora asesoran mal a estas dos señores para tratar de apropiarse de lo ajeno, de resto se vivía como una familia.

Es mas señor juez, han sido tan mal asesorado según cuenta por un abogado, que antes de todo esto se vivía como una familia y se hubiera podido dialogar sin menoscabar los derechos como propietario de mi mandante

PRUEBAS DE ESTE HECHO EXCEPTIVO:

Las soporto en lo siguiente:

- 1. Testimonio de GLORIA DE JESUS ESPAÑA
- 2. Copia de los pagos de energía

V- NO TENER EL TIEMPO NECESARIO ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Y NO TENER LOS REQUISITOS PARA GENERAR PRESCRIPCION

Se tiene que el accionante nunca había manifestado tener posesión del inmueble en 25 años de convivencia, es tan cierto ambos no tiene en posesión ninguna parte del predio,

además uno de ellos fue arrendatario, y son simples tenedores que hace apenas 4 años han pretendió adueñarse de lo ajeno, no han demostrado aquí ningún acto posesión, ni mejoras ni construcciones, ni pagos de impuestos, los cuartos donde habitan son de propiedad de mi mandante y antes perteneció a su abuelita quien en vida le dejo esa herencia.

porque la titular de dominio hasta su fallecimiento la señora MARIA TERESA MURCIA falleció el 10 de Noviembre del año 2013, es decir si la propiedad y la posesión la tenía la titular inicial para efecto de contabilizar una posible posesión solo habría 7 años y este demandante nunca expreso en vida de la titular de dominio su intención de ser poseedor, por cuanto fue con el consentimiento de esta titular que le permitió vivir para ayudarlo, jamás la señora María la titular de dominio hasta su muerte el 10 de Noviembre del año 2013, haya manifestado interés de dejarle o reconocerlo como propietario de su propio terreno y al contrario previendo cualquier circunstancia en fecha 16 de junio del año 2006 constituir un fidecomiso bajo la escritura 272 de leticia a nombre de mi poderdante que tampoco lo reconoce como poseedor, sino que tiene una tenencia simple y que deberá devolver a mi mandante por esta vía.

Como se evidencia no existe prueba documental alguna que pruebe dichas intenciones, como pagos de impuestos, mejoras, encerramientos, al contrario las alcobas fueron hechas por la señora propietaria del inmueble en vida y no ellos.

PRUEBAS DE ESTE HECHO EXCEPTIVO:

Escritura 272 del 16 de junio de 206 Los certificados de libertad 400-15

<u>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES</u>

Se basa esta excepción que sin duda genera una nulidad insanable por cuanto la no presentación del certificado especial de pertenencia aspecto está regulado en el numeral 5 del Art.100 Ibídem.

Artículo 375. Declaración de pertenencia.

- 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.
- 2. como se podrá apreciar señora juez, este documento es un requisito para la admisión de la demanda, documento a todas luces el demandante no aporto, porque no se trata de anexar el certificado que regularmente se compra y que fue aportado en la demanda, sino un certificado especial, pues de ahí se deriva un estudio de título de parte del registrador de instrumentos públicos, para evitar señora juez lo que está pasando que el demandante sin el más mínimo cuidado no demanda ningún folio.

Y es ahí donde opera el segundo del Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., "siempre que el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella". Pero sobre este aspecto la sentencia de la corte constitucional SU-383 del 2000 ha dicho:

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN DECLARACION DE PERTENENCIA - Finalidad

Certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, constituye un documento que cumple con varios propósitos, pues no solo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso – juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado en inmueble -, sino que también permite integrar el litigio contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda".

En los procesos de declaración d pertenencia regulados por el artículo 407 de Código de Procedimiento Civil el acompañamiento de dicho certificado es un requisito para la admisión de la demanda. Su opinión genera la inadmisión de la demanda o una sentencia inhibitoria.

Más adelante dijo la corte:

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN DECLARACION DE PERTENENCIA — Cumplimiento de exigencias legales y papel del actor en proceso

El registrador de instrumentos públicos deberá expedir el certificado con un contenido claro y cierto sobre esa esa situación de titularidad de derechos respecto del bien en litigio, con precisión acerca de la clase de derecho real principal que aparece registrado o, por el contrario, con la manifestación que ninguna persona aparece con esa calidad. La obligación de certificar, debe asumirse a cabalidad, pues el documento en mención constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia y, de esta forma, el incumplimiento a la exigencias legales de contenido exigidas en la disposición enjuiciada, puede determinar la inadmisión de la demanda o, en el evento contrario, el procedimiento de una sentencia inhibitoria frente a las prestaciones del actor , determinado de su derecho sustancial. A su vez, al actor en este proceso, también le es exigible una actitud diligente y honrada, ciertamente, la parte interesada en iniciar el proceso de pertenencia debe suministrar toda la información que esté a su alcance y se requiera para lograr la verdadera identificación del inmueble materia del litigio, de manera que permita ubicar el respectivo folio de matrícula del bien con la historia jurídica del mismo, así como la identificación de las personas que pueden ser titulares de derechos sobre el mismo bien.

Pruebas de esta excepción

La totalidad del expediente donde se prueba que no se aportó dicho documento.

DERECHO INVOCADO EN MI FAVOR:

En derecho respaldo mi contestación de la demanda impetrada en mi contra por el accionante en las siguientes normatividades: Artr.92 y s.s. del C. P. C. y demás normas que armonicen y sean concordantes. Arts. 752, 2532 del C. C. Ley 791 de 2002. Ley 1564 de 2012. Código genera del proceso Y demás disposiciones que le sean concordantes a las normas invocadas.

ACÁPITE DE PRUEBAS:

Pido se decreten y se practiquen en mi favor las siguientes:

I-DOCUMENTALES:

- 1. Las arrimadas al proceso por los demandantes a través de su mandatario. Y las aportadas y mencionadas en las excepciones
- 2. Pagos de impuestos, servicios públicos, planos alzada, certificado de libertad vigente

II- DECLARACION DE PARTE:

Desde ahora pido se señale fecha y hora a fin de que los herederos del demandante JOSE LUIS VALENCIA MURCIA, comparezcan personalmente, a responder bajo juramento el cuestionario que le formularé del cual me reservo a presentar en sobre cerrado en su oportunidad, sobre los hechos de su demanda, la presente contestación y las excepciones formuladas.

De igual forma a los testigos Karen juliza arce morales Yolanda Morales Jaramillo Vivian Gisela morales Jaramillo Aura torres Vanessa Rodríguez Marcela González Luis Hernán acosta.

III- TESTIMONIOS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, recibir las declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad, de esta vecindad y domicilio, son ellos que conoce los actos de propiedad de la antigua propietaria y los hechos que rodean la propiedad de mi mandante, también conocen que no es cierto la pretendida posesión del accionante y conocen los pormenores pues todos conocen a la señora Maria Teresa y a mi mandante Carlos que nos darán clara ilustración de la presente acción-

- 1. HERMENEGILDO VALENCIA, este debe ser convocado por cuanto el demandante lo reconoce como poseedor, en la misma dirección del demandante
- 2. LETICIA LEON SIERRA c.c. # 40177900 carrera 5 # 8-02 leticia
- 3. JOSE MANUEL ACEVEDO MACEDO c.c # 15.886750 cale 8 # 5-20 leticia
- 4. JOSE GOMEZ VILLAMIZAR c.c # 2700988 calle 12 # 7 54 leticia
- 5. Gloria Jesús España c.c # 51.671.551 Carrera 5 # 8-35 Leticia
- 6. Jhoana Karen Napuri C.E. # 330828
- 7. NAIDA FERREIRA MAFRA c.c. # 40176078 Calle 8 # 4-61
- 8. Yolanda Martínez Rocero c.c # 41.055.980 Carrera 5 # 8-21 leticia
- 9. Nelly Silvia icomedes Barbosa c.c. # 40.8565 Carrera 8 # 14-66 leticia

IV-PRUEBA PERICIAL:

Desde ya pido se designe y sea nombrado un perito evaluador de inmuebles de la lista oficial del registro de auxiliares de la justicia, a fin de que determine y absuelva el siguiente cuestionario:

- 1. Determinará con la fuente necesaria, del área real de ocupación
- 2. Determinará el valor de la mejora de propiedad de mi mandante independientemente avaluará el terreno y las construcciones cada una de ellas.
- 3. Aportará al plenario el álbum fotográfico, el trabajo realizado en la experticia.
- 4. Manifestará el estado actual de la construcción.

5. Servicios con que cuenta el inmueble, a nombre de qué persona llegan los recibos de los consumos de dichos servicios públicos domiciliarios.

V- INSPECCION JUDICIAL:

Con el objeto de esclarecer las inconsistencias de la presente demanda, sobre áreas de Despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo una INSPECCIÓN JUDICAL al predio en cuestión, puntualmente al señalado en el libelo esto es, para determinar: las personas que lo habitan, desde cuando lo ocupan, linderos y colindancias,

ANEXOS:

Los anunciados en acápite de mis pruebas.

PROCESO A SEGUIR:

El señalado para el trámite del Proceso Verbal, decretado en el auto admisorio de fecha 5 de Abril del año que avanza.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Radica en su Despacho, por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, pero frente a la cuantía su despacho no es el competente para conocer de esta.

PETICIONES ESPECIALES:

PRIMERA: Declarar; probadas y prosperas las excepciones planteadas.

SEGUNDA: Disponer; que el demandante es poseedor de mala fe.

TERCERA: Condenar; en costas y agencias en derecho al demandante-.

CUARTA: Decretar; la restitución y entrega del inmueble a su titular inscrito, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del fallo.

NOTIFICACIONES:

Las partes demandantes y su apoderado conforme obran en el libelo.

Del Señor Juez

Harold Pierr Rengifo Vargas

CEDULA # 79.424.725 de Bogotá T.P. 109.212 del C.S.J.

DOMICILIO: calle 12 B 7-80 of. 1301 Bogotá centro **CORREO ELECTRÓNICO:** haroldprv@hotmail.com

Celular WhatsApp: 320-4389016

Señor: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA E.S.D.

ASUNTO. PERTENENCIA 91 001 40 03 001 2024 00131 00

CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 15.879.766 de Leticia, en mi condición de titular de dominio del inmueble de la carrera 5 A # 8-33-35, a usted señor juez le manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE EXCPECIONES PREVIAS Y DE FONDO, Y PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION REINVINDICATORIA contra JOSE LUIS VALENCIA MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS YOLANDA MORALES JARAMILLO identificada con la cedula # 39.088.881 y HERMENEGILDO VALENCIA 4.964.775 de conformidad a lo consagrado a la ley.

Mi apoderado esta facultado con las consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, además de conciliar, sustituir, renunciar y todas las consagradas en la ley.

CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA

c.c#15.879.766

ACEPTO.

HAROLD PERR RENGIFO VARGAS

C.C. # 79.424.725 T.P. # 109.212 C.S.J

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COL	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal Leticia Amazonas
TOTAL STREET	PRESENTACIÓN PERSONAL PRESENTACIÓN PERSONAL
200	Fecha 1 ENF 2022 Compareció ante el Juez (a) de este despacho Cay los presenta C.C. No. manifestó
	C.C., No.————————————————————————————————————
	y letra y es la misma que accontinua públicos y privados. El compareciente
	(a) CADE COLONIA INCADE COLONIA INCA
	SECRETARIA SECRETARIA
	136.00 Vacate go amanda



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LETICIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216989254912189 Nro Matrícula: 400-15

Pagina 1 TURNO: 2022-400-1-599

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 400 - LETICIA DEPTO: AMAZONAS MUNICIPIO: LETICIA VEREDA: LETICIA

FECHA APERTURA: 14-12-1983 RADICACIÓN: 254 CON: OFICIO DE: 25-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 9100101000000041001900000000COD CATASTRAL ANT: 91001010000410019000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL NORTE: CON ARGEMIRO PELAEZ, EN EXTENSION DE 46.50; POR EL SUR: CON JOSE CELESTINO PINTO, EN EXTENSION DE 19.40; CON EL SE/OR MANUEL ACEVEDO, EN EXTENSION DE 12.40 Y CON EL SE/OR LUIS ORTIZ, EN EXTENSION DE 14.70; POR EL ORIENTE: CON LA CARRERA 5A. EN EXTENSION DE 14 METROS Y POR EL OCCIDENTE: CON JOSE CANDAMIL, EN EXTENSION DE 13.30.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

E NOTARIADO

COMPLEMENTACION:

POR MEDIO DEL DECRETO NR. 075 DEL DIA 8 DE MARZO DE 1.983, LA COMISARIA ESPECIAL DEL AMAZONAS, CEDIO AL MUNICIPIO DE LETICIA, LOS DERECHOS QUE TIENEN SOBRE LOS TERRENOS BALDIOS DEL MISMO.POR DECRETO COMISARIAL NR. 221 DEL 21 DE ABRIL DE 1.983, SE SE/ALA EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA. ESTOS DECRETOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ANOTADOS EN EL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 400-000-1544.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5A. NRO. 8-33- 11 DE NOVIEMBRE

2) CARRERA 5 # 8-33/35

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1979 Radicación: 254

Doc: RESOLUCION 661 DEL 10-07-1979 ALCALDIA DE LETICIA VALOR ACTO: \$3,138.75

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL MUNICIPIO DE LETICIA.

A: MURCIA MARIA TERESA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-400-6-294

Doc: ESCRITURA 0272 DEL 16-06-2006 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LETICIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216989254912189 Nro Matrícula: 400-15

Pagina 2 TURNO: 2022-400-1-599

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MARIA TERESA CC# 26635545

A: TAPIAS ESPAÑA CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-400-6-269

Doc: ESCRITURA 0202 DEL 21-07-2020 NOTARIA UNICA DE LETICIA

VALOR ACTO: \$26,311,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA MARIA TERESA

A: TAPIAS ESPAÑA CARLOS ALBERTO

CC# 26635545 CC# 15879766

CC# 15879766

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-400-6-269

Doc: ESCRITURA 0202 DEL 21-07-2020 NOTARIA UNICA DE LETICIA
ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TAPIAS ESPAÑA CARLOS ALBERTO CC# 15879766

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-400-3-30 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15-03-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LETICIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220216989254912189 Nro Matrícula: 400-15

Pagina 3 TURNO: 2022-400-1-599

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 12:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-400-1-599

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ STELLA ROSERO ESCOBAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

BANCOL OHBTA

RECAUDO Fecha: 06-04-2018 11:55 Costo: 0.00 Conv: 56399 - RECAUDO MUNICIPIO DE LETI

Suc: 943 - LETICIA

ALCALDIA DE LETICIA

NIT. 899.99% 300 LETICIA Calle 10 No. 10-47 Calle 10 No.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TEL 057(8)5928064/(057(8)5927508CI 1080

FACTURA No.110000041636

Forma de Pago Efec: \$ 539,789.00

PROPIETARIO CARLOS ALBERTO TAPIAS PAGADOR: 15879766

2018 1

PERIODO LIQUIDACION: PAGUE SIN RECARGO:

DIA- HES AND 15 4 2018

DIRECCION

K 5 8 33 35

PRODUC DEBE DESDE CON RECARGO 2018-1

DIA MES AND

Ref: 110000041636

LIQUIDADO HASTA: 2018 4

4 7018

CC 15.879.766

449 E24.00

67 472.00 44 984 00

ABONO

0.03

NRD PREDIO 001-2-00-00-0041-00019-00000-00000

CONCEPTO

MATRICULA DEST.

DER DERECHO

AVALUODEL AVALUOTOTAL NOV. TARIFA

IMPLIESTO

PREDMI VIGENCIA ACTUAL SOBRETANA AMBIENTAL

PREDIO NO.

DIRECCIÓN PREDIO

INMOBILIARIA

45.63736

112,439.00

16.868.00

11.246.00

Com/100% (68.000) (4.970.610

DESTRUCTION OF THE

489 824 00

42 304 00

RESUMEN DE LIQUIDACION

VALOR PERIODO VIGENCIA ACTUAL

· VIGENCIA ANTERIOR

RECARGOS

SCHRETASA HOMBERIL VID ACTUAL

REFERENCE T 15.879.766

TOTAL POR CONCEPTO

OBSERVACIONES PAGE A TENTRO DE RECIDER OUTROS DE LINES CUENTO DE PAGO HASTA: 30/06/2018

539,789,00 562.280,00

DECEMBER No. 543 FABRET NO.

***** DESCUENTOS *****

SI PAGA ANTES DEL 15-abril-2018, DESCUENTO 5%, 22.491 SI PAGAS ANTES DEL 30-junio-2018, DESCUENTO 0%, 0 APROVECHA TUS DESCUENTOS EN PREDIAL!

NIT. 899.999.302 Calle 10 No. 10-47 TEL 057(8)5928064/ 057(8)5927590

ALCALDIA DE LETICIA FACTURA No.110000041636

PROPIETATIO CARLOS ALBERTO TAPIAS

DIRECCION Sin definir

CODIGO CC 15,879.766

NEO PREDIO 001-2-00-00-0041-00019-00000-00000

539789/96/20180415



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PERIODO LIQUIDADO PAGUE SIN PAGUE CON

AND THOSe

2016 ±

RECARGO

RECARGO RECARGO 15 4 2018 15 4 2018

REFERENCIA1 110000041636

FACTURA DE PREDIAL

BANCO.

FORMA DE PAGO

CHEQUE NO.

EFECTIVO

PAGO HASTA: 15/04/2018 PAGO HASTA: 30/06/2018

539.789,00 562.280,00



NIT. 899.999.302 Calle 10 No. 10-47 TEL 057(8)5928064/ 057(8)5927590 E-MAIL contactenos@leticia-amazonas.gov.co

ALCALDIA DE LETICIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA No.110000123716

PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO TAPIAS

DIRECCION: K 58 33 35

CÓDIGO: CC 15.879.766

NRO PREDIO: 001-2-00-0041-00019-00000-00000

PERIODO LIQUIDACIÓN: 2020 3	PAGUE SIN RECARGO:	DIA 30	MES 9	AÑO 2020
DEBE DESDE: 2020-1	PAGUE CON RECARGO:	DIA 30	MES.	ANO 2020
LIQUIDADO HASTA: 2020 4	ABONO:			

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	MAT.	DEST.		DERECHO :	AVALUO TOTAL	NGV.	TARIFA	IMP	UESTO
001-2-00-0041-00019-00000-00000	K 5 8 33 35		Construidos Zona 8 (Con(100%))	100,0000	79.537.000	79.537.000	2	6	300	596.532
				********					.,	

RESUMEN DE LIQUIDACION							
CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO		
PREDIAL VIGENCIA ACTUAL SOBRETASA AMBIENTAL SOBRETASA BOMBERIL VIG ACTUAL	119.306,00 17.896,00 11.931,00	477.224,00 71.584,00 47.724,00	All the state of t	0,00 0,00 0,00	477.224,00 71.584,00 47.724,00		

REFERENCIA 1:

110000123716

REFERENCIA 2: 15.879.766

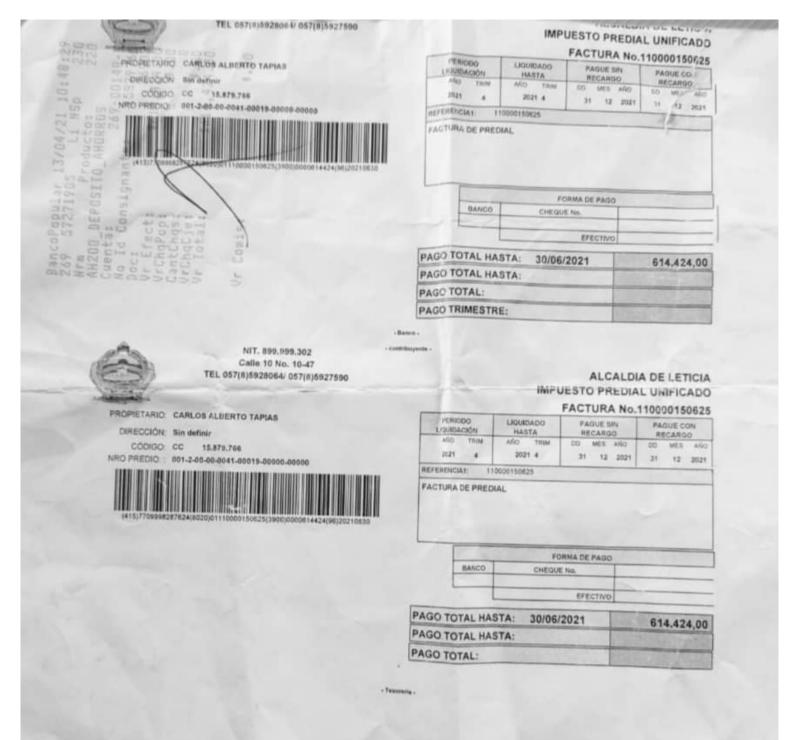
OBSERVACIONES

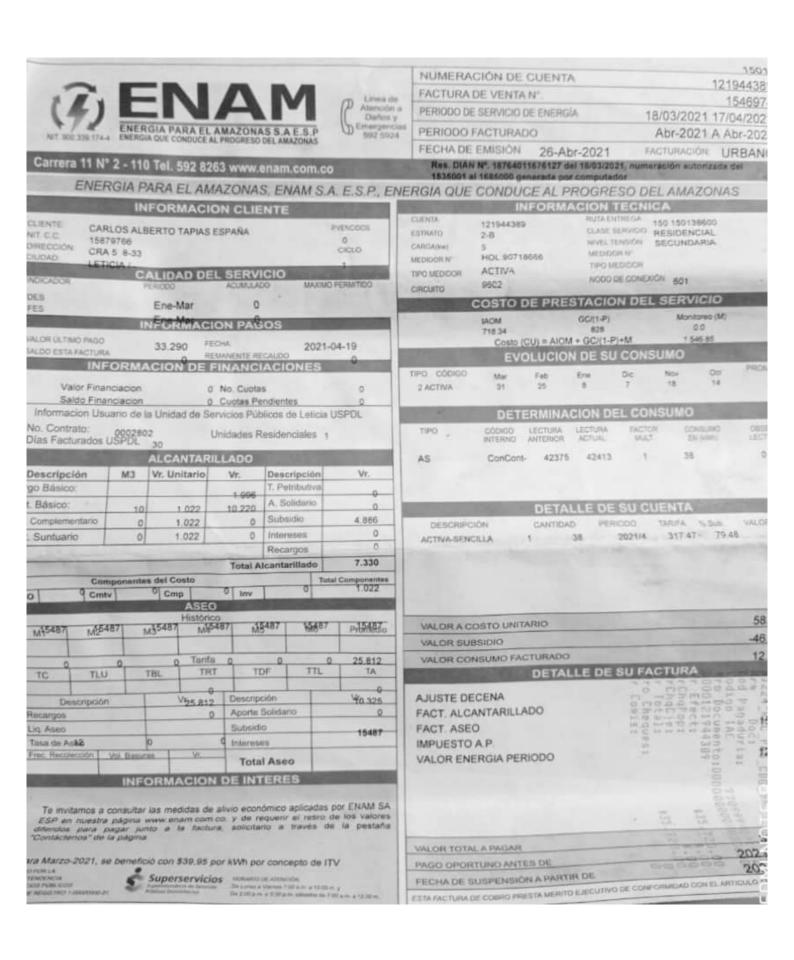
Pagar a nombre de Recaudo Município de Leticia, Cuentas de

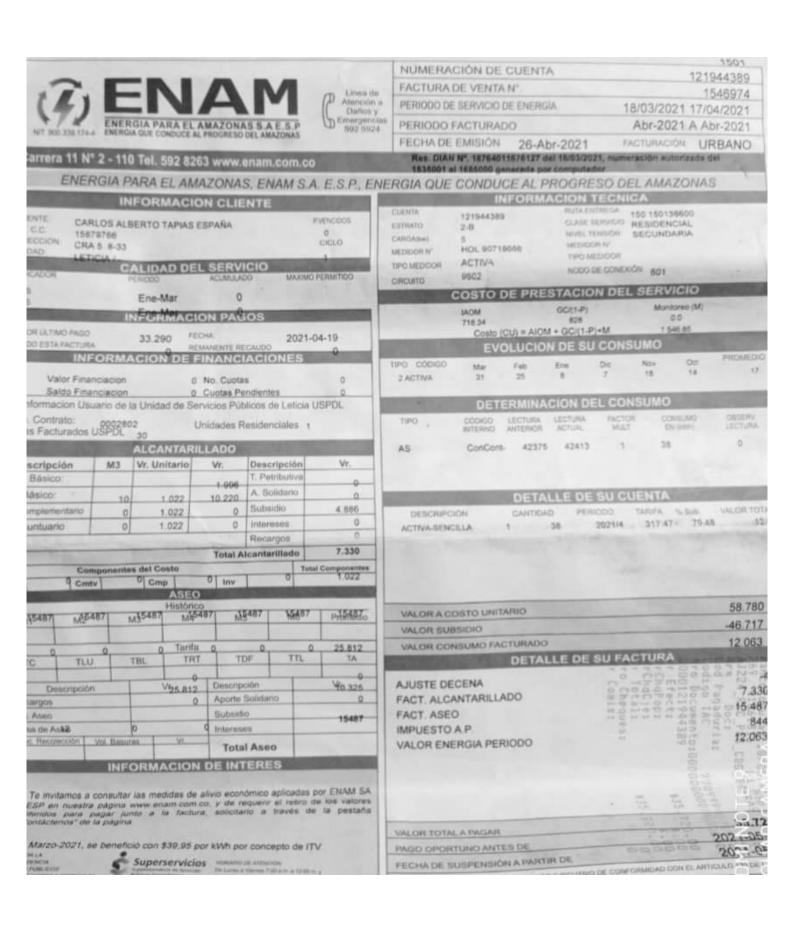
Ahorro: BBVA 506-13055-8, Popular 220-269-00148-3,

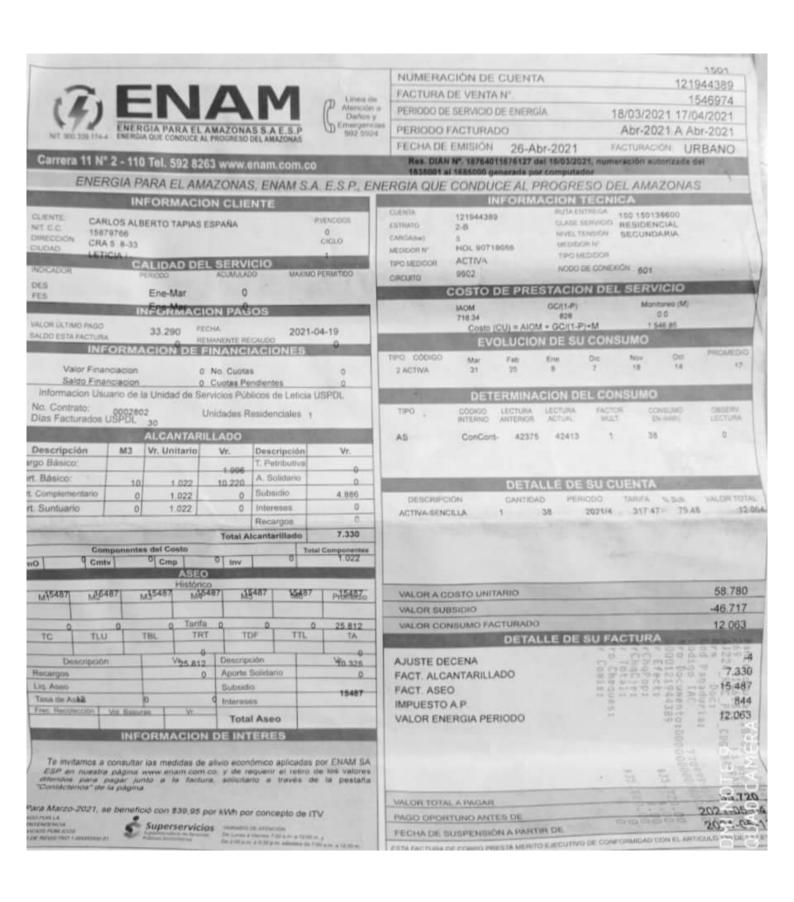
Bancolombia No. 943-798881-99.

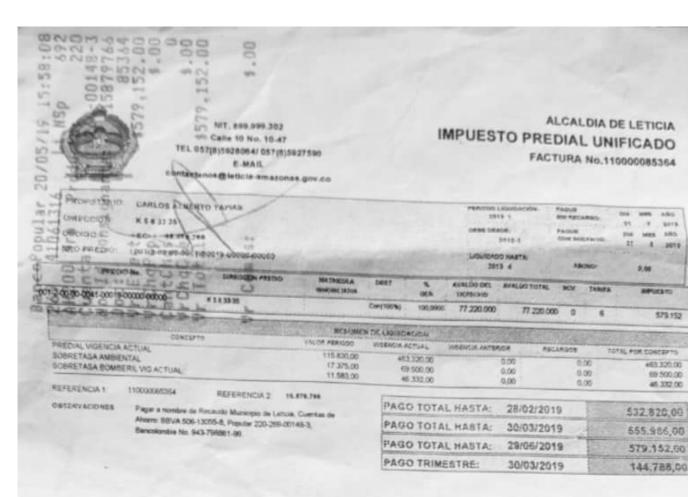
PAGO TOTAL HASTA:30/09/2020	596.532,00
PAGO TOTAL HASTA:	
PAGO TRIMESTRE:	
PAGO TRIMESTRE:	













NIT. 899,999,302 Calle 10 No. 10-47 TEL 057(8)5928064/ 057(8)5927590

ALCALDIA DE LETICIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2015

579.152

PERSONN	LIGUIDADO	PACTURA NO.	110000085364
LIGUIDACIÓN	HASTA	PAGUE 3IN RECARGO	PAGGE CON RECARDO
2019 t	AGO TRIM. 2019 4	00 WES AGO 31 3 2018	00 WES AND
SEFERSNOLAT: 11	02000ms954		77 7 2010
FACTURA DE PRED	IAI		The state of the s

PORMA OF PAGO BANCO CHEQUE NO. **EFECTIVO**

PAGO TOTAL HASTA:	28/02/2019	\$32,E20.00
PAGO TOTAL HASTA:	30/03/2019	555.986.0
PAGO TOTAL HASTA:	29/06/2019	579,182,0
PAGO TRIMESTRE:	30/03/2019	144.788,0

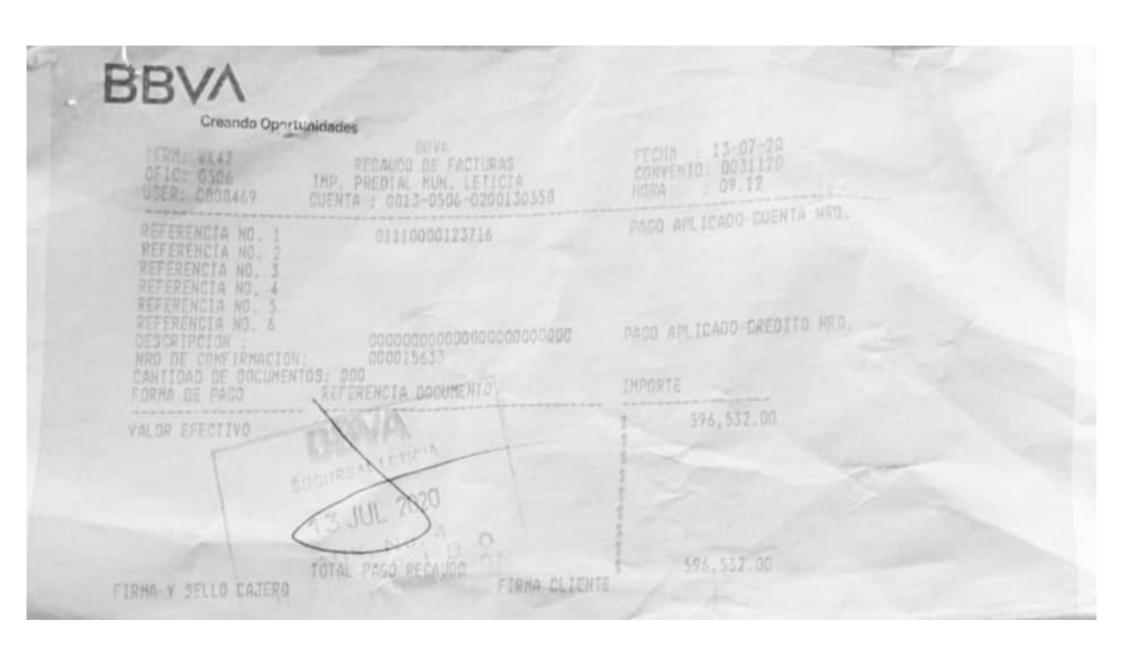
PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO TAPIAS

DIRECCIÓN: Sin definir

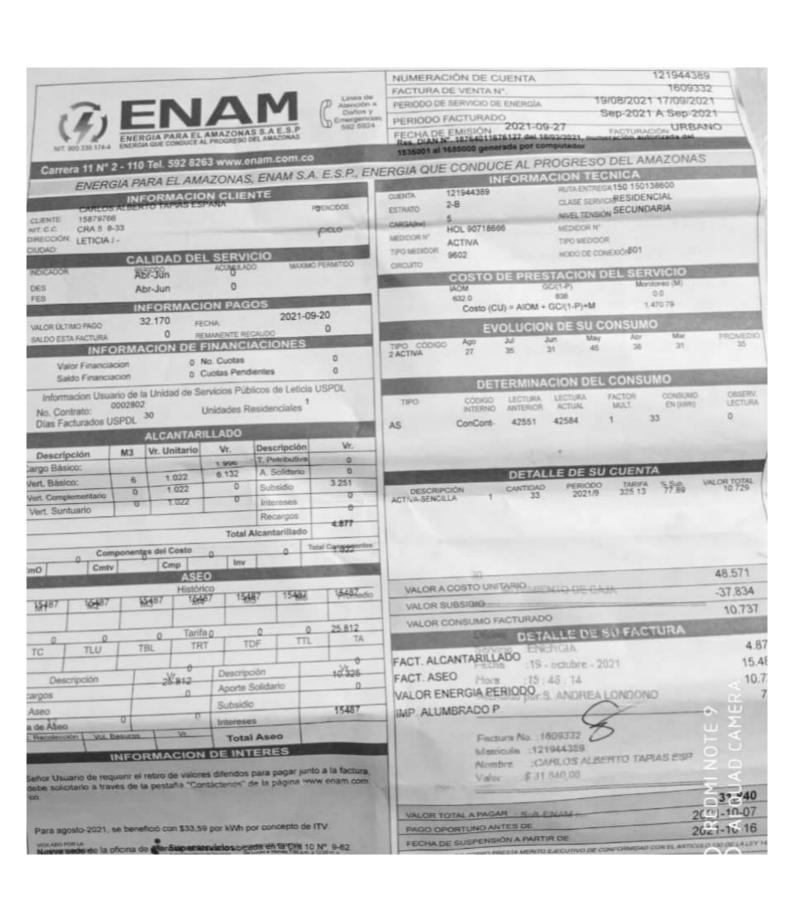
CÓDIGO: CC 15.879.768

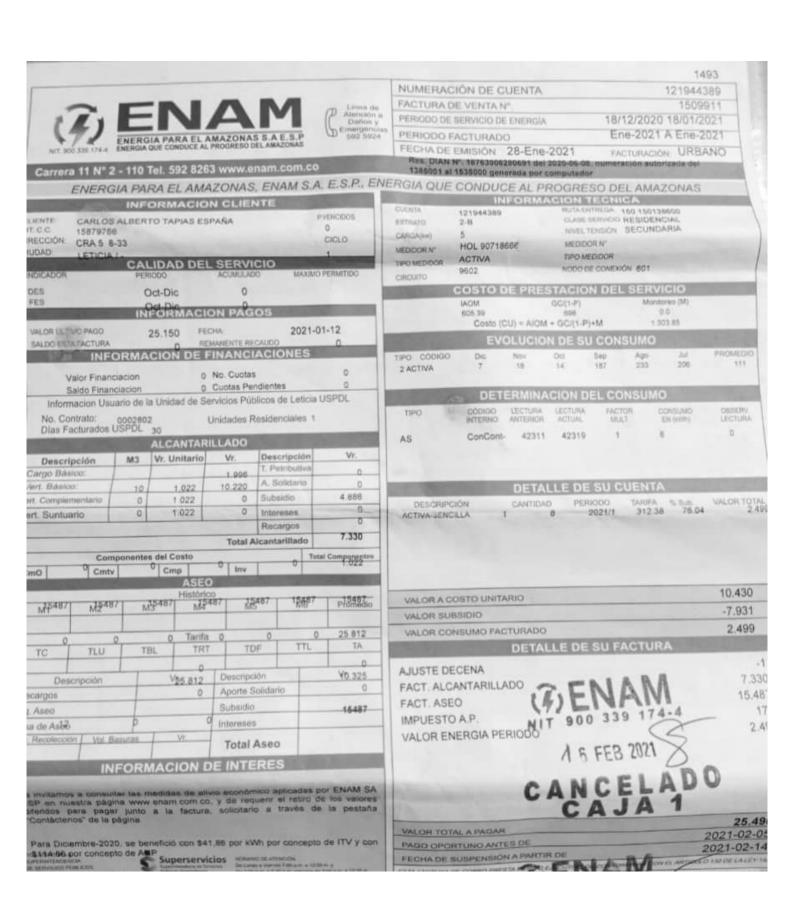
NRO PREDIO:: 601-2-00-00-0041-00019-





Escaneado con C







DESDE

Nit

899999302-9 Direccion Cl. 10 ##10-47 Telefono 5928064



MATRICULA 2545

CODIGO 101171600

FECHA LIMITE DE PAGO VALOR A PAGAR ** INMEDIATO ** 118.400

Factura de Venta No.

2822

ESTADO Sin Medidor

Residencial **ESTRATO**

CICLO

FECHA DE SUSPENSION

Meses V. 6

- HASTA 2021 2021 04 CONSUMO ULTIMOS 6 MESES LECTURA ANTERIOR LECTURA ACTU/ L CONSUMO No. MEDIDOR

ASEO

No. METROS HISTORICO TDI

HISTORICO TARIFAS 5. SUBSIDIO/APORTE %

BARRIDO Y LIMPIEZA RECOLECC, Y TRANS TRAMO EXCEDENTE DISPOSICION FINAL **FACTURACION Y REC.** SUBSIDIO / APORTE TARIFA

TOTAL ASEO

INTERESES

Esta factura norsta merito elecutivo

(Art.130 ley 142 de 1.994) Vigilada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Representante Legal

SERVICIO Cartera Acueducto

DESCRIPCION **CARTERA ANTERIOR A 202104** Ajuste a la decena

FECHA 2021-05-03

ZONA 3

DIAS

0

16.00

ULT.FECHA PAGO

2021-01-29

43.921

PERIODO DE COBRO

ACUEDUCTO DESCRIPCION CONSUMO MTS VR REFER. VR APLICADO VR.TOTAL VR.SUBS/APOR VR.A PAGAR -1.658 CARGO FLIO 4.145 2,487 4.145 27.070 BASICO 45.117 -18.04716.00 2.820 1.692 COMPLEMENTARIO SUNTUARIO 29.557 -19.705 49,262 TOTAL CONSUMO SUBSIDIO/APORTE % -0,40 VALOR INTERESES 0 29.600 CMT ac TOTAL ACUEDUCTO

ALCANTARILLADO

DESCRIPCION CONSUMO MTS VR REFER. VR APLICADO VR.TOTAL VR.SUBS/APOR VR.A PAGAR

BASICO COMPLEMENTARIO

SUNTUARIO

SUBSIDIO/APORTE %

2021 04

CMT of

VALOR INTERESES

SALDO POR PAGAR

TOTAL ALCANTARILLADO

TOTAL VERTIMIENTO

AÑO/MES No.CUOTA

VALOR MES 42.60





Alcantarillado

29.600



Otros Conceptos



29.600

NOTICIAS

Recuerde que para USPDL, la p ioridad es la adecuada prestacion de los Servicios Publicos, Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de En las horas de la noche y dom ngos no se hace recoleccion de basura, no los expongamos en los espacios publicos "PARA QUE LETICIA DUERMA LIMPIO"

PUNTOS DE PAGO BANCO POPULAR



PAGUE HASTA

TOTAL MES

" INMEDIATO "

29.600

MATRICULA 2545 NOMERE CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPA? DIRECCION KR 58 33 No.FACTURA

28227

PERIODO DE COBRO

ABR-2021

MESES VENCIDOS

TOTAL A PAGAR

118,400



00'4

00 \$ \$35,906,00 73840

2545

00 906 224

569-01494-0

JUNTUS POR UNA LETICIA MEJOR

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT 899 999 302 - 9 CALLE 10 N. 10-47

unidad servicios publicos @leticia-amazonas.gov.co

INFORMACION DE INTERES

EN LAS NOCHESY LOS DUMINGOS, NO SE HACE RECOLFLICION DE DUE MA LIMPLE O EUP HOMAGS EN EL ESPACIO PIBLIGO PARA QUE LETICIA

PUNTOS DE PAGO BANCO POPULAR

CONCEPTO

No ld Consignanter

roductos

cheuras

FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS No 73840

FECHA FACTURA7 de Octubre, 2020 DATOS DEL SUSCRIPTOR

CONTRATO

CODIGO 0002545

Teléfono: 592-7328

ZONA: 003 Ruta 03

RUTA 10111

NOMBRES Y APELLIDOS TAPIAS ESPAYA CARLOS ALBERTO

DIRECCION (J03) KR 5 8 33

ESTRATO.

CATEGORIA Acueducto, Alcan rillado

FECHA DE PAGO

SR Usurd . usted croorts dualities unhalded on

de reconexior

DATOS DE CONSCIATO No DE CTAS

PERIODO 6-2020 HASTA 8-2020

DESDE

VENCIDAS

PERIODOS CONSUMO

Julio 12 de 2020

TOTAL A PAGAR

Agosto 11 de 2020

DATOS DEL MEDIDOR

10032033

MARCA

HISTORIA DE CONSUMOS	ACUEDUCTO		ALCANTA	RILLADO		ASEO	100
PRORMACION DE CONSUMO LECTURA ACTUAL POTURA ANTENNA TOTAL CONSUMO (C	DESCAPCION CONS.N VALOR M CARGO FUO 0 CONS'INFO BASICO 0 2,819.83 CONSUMO SUNTUARIO 0 2,819.83 TOTAL CONSUNO TASA USO AL ORTE SOLFARIO BUG DIA CUENTAS VARGIDAS INTERFASS RECARNOS TOTAL ACUEDICTO	4,145 14,099 0 0 14,099 0 21,004 08	DESCRIPCION CARGO FIJO VERTIMENTO BASICO VERT.GOMPLEM VERTM. SUNTUARIO TOTAL VERTIMENTO TASA REPTEMBLITO TOTAL APOSTE STATUS TOTAL ALCANTARILLADO	0 1,022.52 0 1,022.52 0 1,022.52	11	FREQUENCIA DE RECOLECCION VOLUMEN DE BASURAS M3 PROMEDIO MENSUAL M3 VALOR M3 LIQUIDACION ASEO TASA DE ABEO APORTE SOLJOARIO SUESIDIO TELAN UNITERENCO TECARGOS TOTAL ASEO	
and the second	STHOS IN OTROS	COBROS				III III MARKETTA	Zii

VALOR TOTALES RESTA SALDO FECHA

TOTAL OTROS COBROS

Representante Legal

Lacancado con C

NIT. 899,999,302 Calle 10 No. 10-47 TEL 057(8)5928064/ 057(8 E-MAIL contactenos@leticia-amazonas.gov.co

Alcaldia Municipal de Leticia IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA No.110000020868

PROPIETARIO CARLOS ALBERTO TAPIAS

DIRECCION K 5 8 33 35

CC 15.879.766

NRO FREDIO 001-2-00-00-0041-00019-00000-00000

CONCEPTO

PREDIO No.

LIQUIDADO HASTA ABONO. DIRECCIÓN PREDIO MATRICULA DEST. % AVALUO DEL AVALUO TOTAL NOV. TARIFA IMPUESTO DER DEREGHO

Gord 100/6) 100,0000 72,787,000 72,787,000 7 6

 PERIODO LIQUIDACIÓN:
 PAGUE
 DIA
 MES
 ARO

 2017 4
 SIN RECARGO
 30
 6
 2017

 DEBE DESOE:
 PAGUE
 DIA
 MES
 AÑO

 2016-1
 CON RECARGO:
 30
 6
 2017

1.588.354

901-2-00-00-0041-00019-00000-00000

PREDIAL VIGENCIA ACTUAL

SOBRETASA AMBIENTAL SCERETASA BOMBERIL

X 5 8 33 34

RESUMEN DE LIQUIDACION

VALOR PER ODO VIGENCIA ACTUAL VIGENCIA ANTERIOR

OBSERVACIONES FACTURA DE PREDIAL

REFERENCIA 1 110000020668 REFERENCIA 2 15.879,766

PAGO AÑO:

29/12/2017 1.586.354,00

PAGO TRIMESTRE:

EancoPopular 04/12/17 [8:28:33] 263 17658306 LL HSp 1841 AHZ00 Hra Producto: 120 Cuentar 220 - 001000 AH200 Ara Productor Cuentar 269-00148-3 do 1d Consignante: 138777-5 0001 158777-5 11,580,354.00

Ur Comist

Al Haber Cancelado la Factura No: 00030021

Este Paz y Salvo es válido hasta: 31 de Diciembre de 2017

Dado en Leticia, 6 de Diciembre de 2017

AURA DAMARY CHAPARRO CORDOBA

Tesorera General